

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2023-00162
Demandante: Yolka Mercedes Daza Arias

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, treinta de noviembre del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez con memorial del abogado designado no aceptando el encargo realizado. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de noviembre del dos mil veintitrés

Con ocasión de la solicitud de amparo de pobreza promovida por la señora Yolka Mercedes Daza Arias, a través del escrito radicado el veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, el abogado Mario Darío Galindo Espindola, no aceptó el nombramiento, con fundamento en que actualmente cuenta 160 procesos en trámite defendiendo los intereses de una cooperativa para la cual presta sus servicios; Al respecto, se considera:

Como quiera que el letrado designado no aportó prueba alguna de estar fungiendo como abogado de oficio y/o curador ad litem en al menos cinco (5) procesos, se ordenara requerirlo para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva acreditar con soportes lo anteriormente referenciado, so pena de no tenerse en cuenta la excusa.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 103

Hoy, 01 de diciembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon

Secretario